



REGLAMENTO DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

EL H. CONSEJO GUBERNATIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR CEMLAD

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución y la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) en vigencia, el sistema de educación superior en el Ecuador, está integrado por universidades y escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y conservatorios de música y artes,

Que la Ley Orgánica de Educación Superior en vigencia somete a los institutos tecnológicos superiores técnicos tecnológicos y pedagógicos a la normativa y control del Consejo de Educación Superior (CES), del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad (CEAACES) y de la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT

Que, el Instituto Tecnológico Superior CEMLAD fue creado por Acuerdo del Ministerio de Educación Nro. 371 de fecha 1 de noviembre de 1994 y reconocido por el Ex - Consejo Nacional de Educación Superior, CONESUP, mediante Resolución Nro. RCP- 17-051 de fecha 08 de noviembre de 2000; y, por lo tanto es parte del sistema de educación superior del Ecuador,-

Que el Art. 86 de la LOES dispone que toda las instituciones de educación superior tienen que mantener una unidad administrativa de bienestar estudiantil, destinada a promover la orientación vocacional y profesional; y a facilitar la

obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas a los estudiantes, a quienes se les debe garantizar un ambiente de respeto a sus derechos y a su integridad físicas, psicológica y sexual.

Que, es necesario elevar la calidad académica del Instituto Tecnológico Superior CEMLAD y adecuarse a la normativa vigente para someterse a los procesos de evaluación y acreditación que son obligatorios.

En uso de sus atribuciones, expide el siguiente

REGLAMENTO DE BIENESTAR ESTUDIANTIL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPEROR CEMLAD

CAPITULO I GENERALIDADES

Art. 1. Del Departamento de Bienestar Estudiantil.- De conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto, el Instituto Tecnológico Superior CEMLAD mantendrá un Departamento de Bienestar Estudiantil, cuyos fines, estructura y funcionamiento son los determinados en este Reglamento.

Art. 2. Funciones del Departamento.- Es función y atribución del Departamento de Bienestar Estudiantil, como unidad administrativa de apoyo formativo, de auxilio económico y de integración social de los estudiantes del Instituto, encargada de planificar, organizar, coordinar y ejecutar los servicios de becas, de crédito, de salud, de servicios, y, todos aquellos que, en virtud de este Reglamento puedan implantarse en el futuro.

Art. 3. Dirección del Departamento.- El Departamento de Bienestar Estudiantil estará dirigido y administrado por el Director del mismo, bajo los lineamientos del Comité Directivo del Departamento del Instituto Tecnológico Superior CEMLAD.

Art. 4. Del Comité Directivo del Departamento.- El Comité Directivo del Departamento de Bienestar Estudiantil del Instituto CEMLAD estará presidido por el Vicerrector e integrado por un representante del Rector, que deberá ser profesor del Instituto y directores de carrera.

Art. 5. Atribuciones del Comité Directivo.- Corresponde al Comité Directivo del Departamento de Bienestar Estudiantil, cuyas actuaciones son de carácter honorífico, las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar la política general de Bienestar Estudiantil;
- b) Determinar los programas a ejecutarse en cada año académico y formular la correspondiente proforma presupuestaria;
- c) Organizar y controlar el funcionamiento del Servicio Médico y Odontológico.
- d) Informar para la contratación de seguro estudiantil;

- e) Informar sobre la concesión de becas y ayudas económicas a los estudiantes.
- f) Vigilar el funcionamiento del Almacén Estudiantil, del Bar y de otros servicios e informar al Rectorado sobre las medidas que deberán considerarse
- g) Proponer la corrección, creación, ampliación o supresión de los servicios, en el informe anual que obligatoriamente pondrá a consideración del Consejo Gubernativo.

Art. 6. De las sesiones del Comité.- El Comité Directivo del Departamento de Bienestar Estudiantil sesionará ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente previa convocatoria de su Presidente. En la convocatoria constará el orden del día. Su quórum se establecerá con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de sus integrantes. En caso de que una votación resultare empatada el Presidente tendrá voto dirimente.

Art. 7. Del Director del Departamento.- El Director del Departamento de Bienestar Universitario, será un funcionario administrativo a tiempo completo o parcial. Será nombrado por el Consejo Gubernativo de una terna presentada por el Rector del Instituto CEMLAD.

Art. 8.- Atribuciones y Deberes del Director.- El Director del Departamento de Bienestar Estudiantil, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Actuar como Secretario del Comité Directivo y de las Comisiones designadas por el Comité.
- b) Ejecutar los planes y programas aprobados;
- c) Ejecutar las políticas emanadas de la Directiva y de la Presidencia;
- d) Responder por el archivo, las publicaciones y la correspondencia del Departamento;
- e) Presentar los informes para la concesión de becas y ayudas a los estudiantes; y,
- f) Las demás que por este reglamento o por disposición de los organismos o autoridades se le señale.

CAPITULO II DE LOS SERVICIOS DE BIENESAR ESTUDIATIL

SECCION I DEL SERVICIO MEDICO Y ODONTOLOGICO

Art.10. Del Servicio Médico.- El Instituto Tecnológico Superior CEMLAD suscribirá un convenio con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, con el objeto de establecer un Departamento Médico para sus servidores que posibilite su atención de una manera satisfactoria e inmediata. En casos de emergencia el Departamento Médico servirá a los estudiantes del Instituto. Además se contará con un médico para la atención exclusiva a estudiantes.

Art. 11.- Del Servicio Odontológico.- El servicio odontológico se prestará a través de la contratación de un profesional que brinde la atención a los estudiantes, mediante la consulta gratuita y facture únicamente los costos de materiales.

SECCION II

DE LAS BECAS ESTUDIANTILES

Art. 11.- De las becas.- El Instituto CEMLAD Establece el Servicio de Becas o su equivalente en ayudas económicas, a por lo menos el 10% de estudiantes regulares.

Art. 12.- De los beneficiarios.- Serán beneficiarios de las becas quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, las y los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica, los deportistas de alto rendimiento que representen a la provincia y al país en eventos nacionales e internacionales y los discapacitados además aquellos, que se encuentren vinculados en procesos de investigación, proyectos científicos de relevancia, previa selección y verificación de su ejecución o su vez los provenientes de programas estatales.

Art. 13.- De la administración de las becas.- El Servicio de Becas estará bajo la administración y coordinación del Departamento de Bienestar Estudiantil, que receptorá, analizará y emitirá el informe respectivo sobre el proceso, a la comisión de aprobación de becas.

Art. 14.- Solicitud.- El estudiante deberá presentar una solicitud hasta el término de las matriculas extraordinarias del respectivo periodo académico, argumentando y documentando las razones por las cuales solicita la Beca, la misma que será analizada y comprobada su veracidad cada semestre.

Art. 15.- Beneficiarios.- Los Servicios de Becas serán concedidos en los siguientes casos:

- a) Para las y los estudiantes abanderados y mejor graduado de los colegios en igualdad de condiciones, serán becados con el 50% del valor de la colegiatura; manteniendo durante toda su carrera un promedio de 9.5/10 (nueve sobre diez);
- b) La señorita reina del Instituto CEMLAD tendrá derecho de una beca del 50% del costo del periodo académico, durante el año del reinado;
- c) Las y los estudiantes que por: situación de escasos recursos económicos, calamidad doméstica, mujeres embarazadas jefas de hogar, una vez aprobado el primer semestre, se les otorgara una beca del 35% de la colegiatura quienes deberán mantener un

- promedio de 9 (nueve) en las calificaciones del semestre inmediato anterior;
- d) Para las y los estudiantes que tengan capacidades especiales, se les otorgará una beca del 50% del periodo académico, manteniendo un promedio de 8.5 sobre 10 puntos.
 - e) Para las y los estudiantes con buen rendimiento se otorgará una beca del 30 % de la colegiatura manteniendo un puntaje en cada materia de 8.5 (ocho, cinco). en las calificaciones del nivel anterior de componentes educativos;
 - f) Para las y los estudiantes que realicen investigación o que emprenden proyectos científicos y que hayan ocupado el primer lugar en eventos interinstitucionales de investigación, ciencia y tecnología, se les otorgará una beca del 51% de la colegiatura, del periodo académico posterior al de haber obtenido dicho reconocimiento
 - g) Para las y los estudiantes de la tercera edad se otorgará una beca del 51% de la colegiatura, manteniendo un puntaje en cada materia de 8.5 (ocho. cinco) en las calificaciones del nivel anterior o componentes educativos cursados.
 - h) Las y los estudiantes que representen al Instituto en actividades deportivas, eventos culturales y sociales de relevancia; que cursen dos carreras en la misma institución, recibirán una beca del 51 % de la colegiatura, debiendo mantener un promedio de 8.5 (ocho. cinco) en las calificaciones del ciclo académico;
 - i) Para las y los estudiantes que son cónyuges, hermanos, padres e hijos, que están educándose en el Instituto se considerará beca de hasta un 10% en la colegiatura, la misma que debe ser mantenida por ambos estudiantes con un promedio de 8.5 (ocho. Cinco)
 - j) Para las y los estudiantes que son hijos, esposa(o), hermana(o), dependientes de docentes y personal Administrativo, serán beneficiarios de una beca por el 50% de los costos de la colegiatura, debiendo en estos casos, demostrar un promedio de sus calificaciones de 8.5 (ocho. cinco) del periodo académico anterior
 - k) Para el personal de las Instituciones con los que el Instituto mantenga convenios de cooperación, se les otorgara una beca del 15 %, de la colegiatura quienes deberán mantener un promedio de 8.5 (ocho. cinco) o las clausulas que delimiten el convenio.
 - l) Los y las estudiantes que provengan de programas estatales o organizaciones sin fines de lucro, se otorgará un 50% de beca aplicado a la colegiatura, la misma será conservada con un

promedio del 8.5 (ocho. cinco) o las cláusulas que delimiten el convenio u lineamientos de los programas.

Art. 16.- Petición.- Para solicitar una beca o ayuda económica, el estudiante deberá enviar una solicitud en especie valorada, el estudio socioeconómico, el promedio de calificaciones del ciclo académico anterior y las respectivas evidencias al Departamento de Bienestar Estudiantil, en la que deberá fundamentar los motivos por los cuales solicita ser beneficiario de las becas o ayudas económicas, de conformidad con los siguientes requisitos:

- Estar legalmente matriculado; y,
- No haber sido sancionado disciplinariamente por cualquier organismo colegiado del ITS CEMLAD;
- Suscribir el convenio de auspicio de beca

Art. 17.- Terminación de la beca.- El Instituto CEMLAD retirará el Servicio de Becas, al beneficiario en los siguientes casos:

- a) Si deja de ser estudiante regular;
- b) Por incumplimiento en actividades deportivas, culturales y sociales
- c) Si el aprovechamiento semestral del becario está por debajo del promedio mínimo establecido;
- d) Por inobservancia de los requisitos que originaron la concesión de la beca;
- e) Por haber sido sancionado por actos de indisciplina;

Art.18.- Renovación del trámite.- Para continuar recibiendo los beneficios del Servicio de Beca se renovará el trámite en cada ciclo académico, para su posterior aprobación.

Art. 19.- Presupuesto de becas.- El monto total anual para el otorgamiento de becas estará establecido en el presupuesto anual del Instituto CEMLAD de acuerdo con lo establecido en la ley y reglamentos de educación superior. Por lo cual, cada una de las becas mencionadas anteriormente estarán sujetas al presupuesto anual del Instituto CEMLAD.

Art. 20.- Becas por méritos.- A partir del segundo ciclo los estudiantes, perciban o no la beca por matrícula diferenciada, podrán obtener becas de estudio por Mérito Estudiantil; y, por Mérito Deportivo.

Art. 21. Monto de las becas.- Las becas consistirán en la exención total o parcial del pago de las pensiones mensuales o semestrales. Además, cada una de las becas estarán sujetas al presupuesto anual del Instituto CEMLAD.

Art. 22.- Becas por escasos recursos económicos._ Las becas por escasez de recursos económicos incluirán la exoneración de tasas por utilización de

talleres y laboratorios y se otorgarán a los estudiantes que de muestren poseer limitados recursos económicos propios y familiares, situación que el Departamento comprobará por los medios que considere más idóneos.

En caso de que el número de solicitudes exceda el monto de los recursos asignados para este beneficio, las becas se concederán en estricto orden de calificaciones obtenidas en el último período de estudios por los solicitantes.

Art. 23.- Requisitos para la postulación.- . Para postular a esta clase de beca el solicitante debe presentar:

- a) Solicitudes y formularios correspondientes;
- b) Certificado de trabajo del peticionario o de la persona de quien dependa económicamente; y,
- c) Certificado de calificaciones del último período de estudios.

Art. 24.- Verificación de documentos.- Los documentos solicitados en el artículo anterior serán verificados por el Departamento; los becarios deben facilitar la visita domiciliaria o comprobación telefónica que es requisito indispensable para optar o continuar con la beca.

Art. 25.- Becas por mérito estudiantil.- Las becas por mérito estudiantil serán concedidas a los estudiantes de una carrera, que en el ciclo lectivo inmediato anterior cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Haber cursado al menos 18 créditos;
- b) Seguir las materias en las que se inscribe en primera matrícula;
- c) Haber aprobado todas las asignaturas cursadas;
- d) Haber obtenido un promedio equivalente a Sobresaliente;
- e) No haber convalidado materias de otra institución; y,
- f) No tener objeciones por su comportamiento ético.

Art 26. Excepciones a las becas.- Las becas que conceda el Instituto CEMLAD, no se aplicarán al proceso de graduación, prácticas preprofesionales, vinculación con la colectividad, homologaciones, exámenes compresivos, supletorios, tutorías de grado, solicitudes, matriculas y otros aranceles fuera de la colegiatura.

Art 27. Sanciones a los becarios.- los y las estudiante que se han beneficiarios de las beca, firmarán un acta de compromiso al obtener la beca cada semestre, en la cual , el estudiante se comprometerá a culminar por completo los estudios con el ITS CEMLAD, de lo contrario el ITS CEMLAD ejercerá la sanción correspondiente a la devolución total o parcial que se ha beneficiado el estudiante.

SECCION III DE LA PENSION DIFERENCIADA

Art. 26.- Del sistema de matrícula y pensión diferenciada.- El régimen de matrícula y pensión diferenciada es el mecanismo a través del cual, el Instituto Tecnológico Superior CEMLAD otorga becas parciales a los estudiantes de escasos recursos económicos y de alto rendimiento académico.

Art. 27.- Niveles de colegiatura.- Para aplicar la matrícula diferenciada el Instituto CEMLAD establece varios niveles de colegiatura de acuerdo al valor de las pensiones que se cobran en los colegios de procedencia del estudiante; siendo los niveles los siguientes:

- Nivel 1: Colegios Fiscales de todo el País;
- Nivel 2: Colegios Fisco misionales y particulares de pensión baja de todo el País.
- Nivel 3: Colegios Particulares con pensión media de la ciudad sede del Instituto;
- Nivel 4: Colegio a Distancia
- Nivel 5: Colegios Particulares con pensión alta de todo el País;
- Nivel 6: Colegios del Extranjeros de la Comunidad Andina; y,
- Nivel 7: Colegios del Extranjeros de fuera de la Comunidad Andina.

Para cada nivel de colegiatura el Consejo Gubernativo fijará el valor del crédito, antes del inicio de los períodos académicos

Art. 28.- Asignación del Nivel de colegiatura.-En el momento de la inscripción en el Instituto, a cada estudiante se le asigna el correspondiente nivel de colegiatura, considerando el colegio en el que cursó el ciclo diversificado. La diferencia entre el valor del crédito que corresponde al nivel de colegiatura asignado y el correspondiente al quinto nivel, es la beca que concede el Instituto, desde el inicio de la carrera. No tendrán este tipo de beca los estudiantes ubicados en los niveles cinco, seis y siete.

Art. 29.- Solicitud de pensión diferenciada.- Los estudiantes que demuestren que los recursos económicos de que disponen no les permite pagar el nivel de colegiatura asignado podrán solicitar, dados sus escasos recursos económicos, adicionalmente, la pensión diferenciada por situación económica.

Entre los criterios para otorgar becas de pensión diferenciada por escasez de recursos económicos se considerará:

- a) El número de estudiantes por un mismo grupo familiar.
- b) El estudiante haya obtenido beca por situación económica en colegios particulares.

CAPITULO III DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Art. 30.- Movilidad académica.- El Instituto CEMLAD fomentará las relaciones interinstitucionales entre las instituciones de educación superior, tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad.

Art. 31.- Objeto de la movilidad.- La movilidad académica de las y las y los estudiantes del Instituto constituye uno de los mecanismos fundamentales para elevar la calidad educativa y alcanzar un mayor nivel de cooperación e integración entre las Instituciones de Educación Superior, con el objeto de que cursen componentes educativos aisladas, semestres completos, realicen prácticas profesionales, de laboratorio o participen en proyectos de investigación.

Art. 32.- Requisitos.- Podrán acceder al programa de movilidad las y los estudiantes que se encuentren legalmente matriculados en el ITS CEMLAD, debiendo para ello cumplir los siguientes requisitos:

- a) Acreditar una permanencia de al menos tres años de manera ininterrumpida en una sola carrera ofertada por el ITS CEMLAD;
- b) Mantener un promedio académico de 9 puntos sobre 10;
- c) Tener dominio del idioma del país al cual solicita la movilidad; y,
- d) Otros que establezca el Consejo de bienestar estudiantil si fuera del caso.

Art. 34.-Aprobación de la movilidad.- El Instituto Superior CEMLAD, a través de la Vicerrectoría, aprobará las solicitudes de movilidad estudiantil, previo informe conjunto y fundamentado emitido por la autoridades competentes. y la Dirección Financiera.

CAPÍTULO IV DE LOS ARANCELES Y DERECHOS

Art. 36.- Obligaciones económicas.- Los estudiantes están sujetos a las siguientes obligaciones económicas:

- a) Pagos de los derechos de matrícula;
- b) Pago de los valores correspondientes a los créditos tomados; y,
- c) Pago de los derechos de exámenes, especies valoradas, seguro médico y de vida aquellos que el H. Consejo Gubernativo considere necesarios.

Los derechos de matrícula, pensiones, pensión diferenciada, becas y el costo de seminarios se fijarán anualmente por el Honorable Consejo Gubernativo, pudiendo admitirse reajustes debidamente justificados para el segundo semestre del año y para la aprobación de créditos en verano.

Los derechos de exámenes atrasados y certificaciones varias las fijará el Rector en base al informe del Departamento de Bienestar Estudiantil.

Art. 37.- Aranceles y Derechos.- Los aranceles y derechos se pagarán de acuerdo a las modalidades establecidas por el Consejo Gubernativo. Se procurará un sistema diferenciado de aranceles, de conformidad con la Ley, de acuerdo a la realidad socio económica del contexto de los estudiantes.

Art. 38.- Exámenes atrasados.- Para rendir exámenes atrasados y de suspensión, el alumno deberá pagar en Tesorería el derecho que fije el arancel vigente.

Art. 39.- Sanción por el no pago.- El no pago, en su oportunidad, de las obligaciones económicas, suspenderá el derecho del estudiante de asistir a clases, rendir exámenes y obtener certificaciones o servicios de cualquier naturaleza.

Art. 40.- Pago atrasado.- El pago de las obligaciones económicas en un período lectivo posterior a aquel a que corresponda, será actualizado de acuerdo a lo que se disponga mediante Resolución del Consejo Gubernativo, emitida en base al informe del Departamento de Bienestar Estudiantil y a las sugerencias de los demás organismos de gobierno de la Institución. Ningún estudiante podrá matricularse ni obtener autorización de ingreso o de reingreso, si se encuentra en deuda con el Instituto por obligaciones económicas anteriores.

Es dado,

ACTAS CONSEJO GUBERNATIVO
1/10/2018

Actualizado: 20/11/2019